

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por ROSA ISABEL RODRÍGUEZ MELO y SEGUNDO GUILLERMO RODRÍGUEZ MELO contra HERNANDO AUGUSTO RIVEROS DE SÁNCHEZ, CARLOS WILLIAM RIVEROS SÁNCHEZ, GERMÁN ALFREDO RIVEROS SÁNCHEZ y EDGAR JAIME RIVEROS SÁNCHEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble pretendido en usucapión. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (art. 375 C. G. del P.).

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a los demandados y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en los art. 108 y 293 del C. G. del P, en el periódico El Tiempo o El Espectador, El Nuevo Siglo o la Republica.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 044 Hoy 25 de septiembre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00227

KMM